



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de marzo de dos mil veintidós

**2021 – 00295**

Teniendo en cuenta que se allegaron los correspondientes registros civiles de nacimiento, se reconoce como herederos a los señores JULIETA MAIRENA PÉREZ ESTRADA, ADRIANA MARIA PÉREZ ESTRADA, SOFIA PATRICIA PÉREZ ESTRADA, LUZ YAMILE PÉREZ ESTRADA, LINA ALEJANDRA PÉREZ PUERTA y JUAN PABLO PÉREZ PUERTA, en calidad de hijos de los causantes, señores LUIS ALFONSO PÉREZ RUEDA y CARMEN JULIA ESTRADA DE PÉREZ (Numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso), a quienes se les requerirá conforme lo establece el artículo 492 del Código General del Proceso, debiendo la parte interesada hacerlo en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tales fines, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

**Juez.-**